



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende responder a la necesidad de la construcción del marco jurídico nacional en un ámbito de respeto y colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, reconociendo las atribuciones de cada uno de ellos.

Los artículos 49, 50 y 80 constitucionales, textualmente señalan:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."





Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa¹-SIL-: División de poderes es el procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios

Resalta el SIL: procedimiento...que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos

De acuerdo con el texto División de Poderes de Julia Calvo Blanco², la "división de poderes" significa:

- 1o. Hay en el Estado un solo poder, que es el social jurídicamente organizado. Para su ejercicio se precisan tres funciones: crear la ley, aplicar la ley y resolver conflictos.
- 2o. Cada función se adjudica a un órgano específico, se evitan los "traslapes" entre órganos y la confusión de a quién corresponde cada función.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89>

² <https://mexico.leyderecho.org/division-de-poderes/>



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. Para no romper la unidad estatal los tres poderes han de actuar en forma coordinada. Si hay un propósito común, la conclusión es que tiene que haber una colaboración entre los órganos, que se logra:

- **Dando a cada órgano una función específica** como principal, pero **sin privarlo de que ejercite funciones de la misma naturaleza que las de otro órgano**. Sería imposible que los órganos Legislativo y Judicial actuaran sin ejercitar algunas facultades administrativas (nombramientos de integrantes, elaboración y manejo de presupuestos); ni que el Ejecutivo pudiera aplicar las leyes sin establecer en algunos casos reglas generales (reglamentos). La adjudicación de las funciones tiene que ser flexible.
- **En una misma función se prevé la intervención de dos órganos. El Ejecutivo tiene reconocida una intervención en el proceso legislativo:** puede iniciar las leyes y oponerse a su exposición temporalmente hasta que el Legislativo ratifique o rectifique. En forma semejante la legislatura participa en algunos actos del Ejecutivo. Este último lleva las relaciones internacionales, pero para declarar la guerra y celebrar los tratados requiere la aprobación de la asamblea. Maneja los recursos de la nación, pero requiere aprobación del Legislativo para el presupuesto de gastos, y sólo por ley procede cobrar impuesto.
- **Estableciendo relaciones interorgánicas para que los órganos guarden entre sí un equilibrio, de manera que uno no pueda dominar al otro.**



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El SIL³ advierte que el artículo 72 constitucional establece que en el proceso formal de producción de leyes están involucrados dos poderes del Estado: el Legislativo y el Ejecutivo. La teoría del estado constitucional ubica al Poder Legislativo como el órgano por excelencia dedicado a elaborar y decretar leyes. También se reconocen facultades al Ejecutivo para intervenir en diversos momentos de este proceso. Destacan por lo menos tres:

- i) introducir iniciativas,
- ii) observar los decretos aprobados por el Congreso y,
- iii) promulgar y publicar los decretos aprobados por el Congreso en el Diario Oficial de la Federación

El sistema de pesos y contrapesos derivado de nuestro diseño institucional permite contar con controles para evitar que el proceso de construcción de leyes genere problemas derivados de su aprobación. No debe sorprender que el Legislativo genere un número importante de normas para regular diversos aspectos de la vida pública nacional, como tampoco debe hacerlo el hecho de que el Ejecutivo tome sus tiempos para el análisis técnico-jurídico de las normas que pasarán a formar parte de nuestro marco legal. La colaboración entre poderes es parte central en este proceso.

³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Contenidos/AC_20060621_LeyesAprobadasYPromulgadas.pdf



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Revisando la división y colaboración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en la actual Administración del gobierno federal las dependencias y entidades envían OPINIONES a las comisiones ordinarias de las Cámaras del Congreso de la Unión fundándose en la petición de la misma y en el artículo 45 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴, sin embargo, dicho artículo prevé lo siguiente:

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Dos elementos, en relación con el proyecto legislativo, podemos desprender de este artículo:

- Primero. Podrá solicitar información o documentación cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda
- Segundo. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información

Sin embargo, la "opinión del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Quinto "Régimen Concursal de Emergencia" a la Ley de



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Concursos Mercantiles presentada el 28 de abril del 2020 por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota del Partido Revolucionario Institucional”, es un claro ejemplo del mal uso de una presunta atribución en la Ley Orgánica del Congreso por parte de la Secretaría de Economía.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2020
LEONA VICARIO
REINVENTA MADRE DE LA PATRIA

Oficina de la C. Secretaría
Oficina de Enlace Legislativo
Opinión Legislativa No. 159
Tema: "Régimen Concursal de Emergencia"

Con fundamento en el Art. 45 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Economía, a través de la Oficina de Enlace Legislativo junto con la Subsecretaría de Comercio y Competitividad, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Unidad de Apoyo Jurídico, emite una opinión del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Quinto "Régimen Concursal de Emergencia" a la Ley de Concursos Mercantiles presentada el 28 de abril del 2020 por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota del Partido Revolucionario Institucional.

El artículo 45 no le pide dar una OPINIÓN con respecto de un asunto que se atiende en el Congreso de la Unión.

Dice expresamente la Ley "...podrán solicitar **información o documentación** a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender..."

La "opinión" de la Secretaría contiene las siguientes etapas:

- Objeto del Dictamen;
- Postura; y



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

■ Conclusiones

En la postura es a resaltar:

Postura

La Secretaría de Economía se pronuncia **EN CONTRA** del dictamen por las siguientes razones:

¿Qué tipo de información o documentación es la "POSTURA" ?, ¿qué le permite pronunciarse EN CONTRA del dictamen?. Tal postura no es bajo ninguna consideración se puede llamar: INFORMACIÓN o DOCUMENTACIÓN como lo prevé la Ley Orgánica del Congreso.

La conclusión de dicho documento es:

Conclusiones

Por lo anterior, la Secretaría de Economía emite opinión **EN CONTRA** del dictamen debido a que las modificaciones planteadas carecen de claridad y lejos se dar certidumbre a jurídica a los acreedores, los deja en estado de indefensión. Además, la revisión de plazos que propone no contempla la realidad de los proceso y de aprobarse podría afectar los intereses de las empresas que se sujetan al concurso mercantil y sus acreedores.

Dice la Secretaría: Carece de claridad y deja en indefensión a las empresas. ¿Es esta INFORMACIÓN o DOCUMENTACIÓN?

Otro ejemplo de OPINIÓN:



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| | | |
|--|---|--|
|  ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA |  2020 LEONA VICARIO ROMANÉICA SEÑORA DE LA PATRIA | Oficina de la C. Secretaría Oficina de Enlace Legislativo Opinión Legislativa No. 161 Tema: "Ley de Emergencia Económica" |
| <p>Con fundamento en el Art. 45 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Economía, a través de la Oficina de Enlace Legislativo junto con la Unidad de Apoyo Jurídico, emite una opinión del dictamen que expide la Ley de Emergencia y Recuperación Económica derivada de caso fortuito, fuerza mayor o contingencia sanitaria.</p> | | |

Y dicta la siguiente postura:

Postura

La Secretaría de Economía se pronuncia **EN CONTRA** de la iniciativa por las siguientes razones:

En resumen: la iniciativa de las y senadores del grupo parlamentario de Acción Nacional se encuentra contenida en 26 cuartillas, el dictamen de la Comisión de Economía del Senado de la República consta de 48 cuartillas, y la opinión de la Secretaría de Economía es de dos cuartillas.

Es por lo anterior que se propone que la información que deberá dar las dependencias y entidades del gobierno a las Cámaras debe contener al menos:

- Datos estadísticos recientes procesados en las dependencias y entidades;
- Estudios efectuados que demuestren la viabilidad jurídica, económica o social con respecto del asunto consultado;



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Impacto positivo o negativo en el desarrollo de las metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades;
- Estudio de impacto jurídico;
- Consecuencias en la alteración del presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la federación;
- Su vinculación con legislaciones locales que pudiesen ser afectadas con la entrada en vigor de la norma en discusión; y
- Las demás que consideren que contribuyan a la toma de decisión de los legisladores.

Con la finalidad de centrar la propuesta, se adjunta el siguiente comparativo:

| Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos | |
|--|-----------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
| <p>ARTICULO 45.</p> <p>1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> | <p>ARTICULO 45.</p> <p>1. ...</p> |



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La información técnica que envíen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal a las comisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión será la necesaria para que esos órganos legislativos tomen decisiones con respecto de la viabilidad de los proyectos consultados con dichas dependencias y entidades.

Bajo ninguna circunstancia la información a la que se refiere este artículo deberá de señalar posicionamiento a favor o en contra, uso de términos subjetivos que califiquen o descalifiquen las propuestas.

La información deberá de contener al menos:

- a) Datos estadísticos recientes procesados en las dependencias y entidades;**
- b) Estudios efectuados que demuestren la viabilidad jurídica, económica o social con respecto del asunto consultado;**
- c) Impacto positivo o negativo en el desarrollo de las metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades;**



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

d) Estudio de impacto jurídico;

e) Consecuencias en la alteración del presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la federación;

f) Su vinculación con legislaciones locales que pudiesen ser afectadas con la entrada en vigor de la norma en discusión; y

g) En su caso, sugerencias de posibles redacciones, , debidamente sustanciadas, por medio de comparativos de: "Dice", "Debe decir".

h) Las demás que consideren que contribuyan a la toma de decisión de los legisladores.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

2. a 7. ...



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se adicionan tres párrafos al numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.

1. ...

La información técnica que envíen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal a las comisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión será la necesaria para que esos órganos legislativos tomen



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

decisiones con respecto de la viabilidad de los proyectos consultados con dichas dependencias y entidades.

Bajo ninguna circunstancia la información a la que se refiere este artículo deberá de señalar posicionamiento a favor o en contra, uso de términos subjetivos que califiquen o descalifiquen las propuestas.

La información deberá de contener al menos:

- a) Datos estadísticos recientes procesados en las dependencias y entidades;**
- b) Estudios efectuados que demuestren la viabilidad jurídica, económica o social con respecto del asunto consultado;**
- c) Impacto positivo o negativo en el desarrollo de las metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades;**
- d) Estudio de impacto jurídico;**
- e) Consecuencias en la alteración del presupuesto asignado en el presupuesto de egresos de la federación;**
- f) Su vinculación con legislaciones locales que pudiesen ser afectadas con la entrada en vigor de la norma en discusión;**



**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

g) En su caso, sugerencias de posibles redacciones, debidamente sustentadas, por medio de comparativos de: "Dice", "Debe decir"; y

h) Las demás que consideren que contribuyan a la toma de decisión de los legisladores.

2. a 7. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 7 de agosto de 2020

Suscribe

**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República**